

8801 *RESOLUCION de 29 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.823 la gafa de protección, marca «Medop», modelo 013-AA-V02, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo 013-AA-V02, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 013-AA-V02, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 888.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.823 - 29-1-85. MEDOP/013-AA-V02/888».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 29 de enero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

8802 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.846 la herramienta llave de tubo en T, 22 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-22 x 130, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona, que la importa de Francia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave de tubo en T, 22 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-22 x 130, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta llave de tubo en T, 22 milímetros, marca «Sibille», referencia MS34-22 x 130, presentada por la Empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona 13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de Correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual, dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 1.846-12-2-85-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

8803 *RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de abril de 1985, suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa el día 20 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Odenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Adams, Sociedad Anónima».

AÑO 1985 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA ADAMS, S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Ámbito de Aplicación

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación de todas las ramas del personal de la plantilla de la Empresa ADAMS, S.A. que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias o delegaciones. La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa afectada, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma "eventual" o definitiva ingrese o pase a formar parte de la Empresa convenida o de cualquier otra que se adhiera a este pacto.

Art. 2.º Ámbito Temporal

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de Enero de 1985, y tendrá una vigencia de un año, o sea hasta todo el día 31 de Diciembre de 1985, prorrogándose, sin embargo, de año en año por tácita reconducción de no existir denuncia de cualquiera de las partes.

Art. 3.º Jurisdicción e Inspección

En orden a jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Las dudas o divergencias interpretativas y las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este Convenio, se someterá en primera y preceptiva instancia, a la consideración de la Comisión Paritaria nombrada a estos efectos.

Art. 4.º Absorción y Compensación

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, no serán absorbibles ni compensables con las percepciones reales que existan ya en la Empresa. No obstante el conjunto de estas condiciones globalmente consideradas en el período anual compensarán y absorberán las mejoras que se puedan producir por la aplicación de disposiciones legales, Convenio Colectivo de ámbito superior u otras fuentes de obligación, que en el futuro se promulguen.

Art. 5.º Garantía "Ad Personam"

Se respetarán aquellas situaciones personales que con carácter global anual excedan de lo pactado manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 6° Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento, antes de que se lleven a término, de cualquier modificación en las condiciones de trabajo, que proponga la Dirección de la Empresa que afecten de una manera general a los trabajadores, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Art. 7° Cambio de sección y traslados

Cuando las necesidades o conveniencias de las actividades de la Empresa así lo aconsejaren, dadas las múltiples actividades de ésta, y de las diferentes épocas del año que requieran una mayor atención a un producto determinado, podrá trasladarse a cualquier trabajador dentro de la misma fábrica, o entre cualquiera de las locales o dependencias que tenga la Empresa, respetando en todo momento la categoría y formación profesional de cada trabajador, así como el salario inherente a la categoría del puesto que se ocupe.

El cambio de zona del personal de la Fuerza de Ventas estará sujeto a que las necesidades comerciales de la Empresa lo justifiquen.

Art. 8° Disminución de capacidad laboral

Si un trabajador sufre merma de sus facultades físicas por accidente u otras causas, se le asignará un puesto de trabajo de acuerdo con sus facultades, sin disminución alguna de sus retribuciones económicas, si bien se le asignará la categoría que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9° Clasificaciones

La Empresa elaborará de acuerdo con los representantes de los trabajadores, una nueva disposición sobre cambio y ascensos de categorías que una vez aprobada se incluirá como anexo al presente Convenio Colectivo.

Art. 10° Faltas de Puntualidad y Asistencia

Es obligación de todos los trabajadores otorgar su mejor rendimiento y máxima puntualidad y dedicación a sus tareas en la Empresa. En consecuencia, la puntualidad es una contrapartida que ya está siendo compensada con los salarios y demás condiciones económicas y sociales de este Convenio.

Art. 11° Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función, las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la Empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité, determinará las características de tales prendas de trabajo. Los trabajadores deberán hacer buen uso de las mismas y utilizarlas durante las horas de la hora. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con falta leve, sin perjuicio de más grave calificación en caso de reincidencia. Se repondrán las prendas de trabajo cuando éstas estén deterioradas.

Art. 12° Jornada

Se establece por el presente Convenio Colectivo una jornada laboral anual de doscientos veintitres días de trabajo a realizar entre el 1° de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre del mismo año.

El Calendario Laboral de esta Empresa será el Calendario Oficial establecido por el Organismo competente en cada jurisdicción, más aquellas fiestas adicionales que completen el número de días festivos, de forma tal, que se realicen 223 días de trabajo. Para este año estas fiestas adicionales se fijan los días 3 y 4 de Abril, y 24 y 27 de Diciembre.

Cualquier alteración del Calendario Oficial no modificará el número de días de trabajo pactados (223 días) para lo cual las fiestas adicionales serán compensatorias a todos los efectos.

Se anexa al presente Convenio el Calendario Laboral para el personal del centro de trabajo de Ramón Turro para 1985.

Para el personal de Ventas, en el supuesto de que existan necesidades comerciales que justifiquen el trabajo de los puentes establecidos en Semana Santa, se fijarán los mismos en las fechas que el vendedor solicite. El personal del Prat determinará a propia voluntad las fechas en que realizará los puentes.

La jornada laboral será de ocho horas diarias con una pausa de treinta minutos computables de las ocho horas.

Al personal de vigilancia se le deberán abonar a pro rata de sueldo las horas que excedan de las ocho diarias, debiéndosele abonar como extraordinarias las horas realizadas en días festivos. Se consideran como días laborables los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive.

Art. 13° Permisos y Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario real por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos días más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto fuera de su provincia de residencia, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- c) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo que no exceda de un día, en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En caso de matrimonio, los permisos empezarán a computarse en día laborable.

En caso de alumbramiento de la esposa, fallecimiento del cónyuge, hijo, padres y/o hermanos, el permiso que se concede, excepto en vacaciones contemplará como mínimo dos días laborables.

Previo justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de los establecido al efecto por la legislación vigente.

Los trabajadores inscritos en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y/o Universidades, para la obtención de un título académico, a tenor de las leyes de educación vigentes, y los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionario público, tienen derecho a un día de permiso para concurrir a cada examen que realicen, hasta un máximo de 10 días al año.

Art. 14° Asimilación a casos de matrimonio

El trabajador/a que conviva con otra persona y hagan vida en común, sin que exista legalización oficial de matrimonio, tendrán los mismos derechos a que hace referencia el artículo 13 del presente Convenio Colectivo, por una sola vez.

Art. 15° Vacaciones

- Todo el personal sujeto al presente Convenio Colegativo disfrutará, en concepto de vacaciones, de 30 días naturales consecutivos con vencimiento en 31 de Julio.
- Por consiguiente, al personal de nuevo ingreso se le calcularán los días de vacaciones desde la fecha de ingreso hasta el 31 de Julio.
- Para el personal del Dpto. de Producción, las vacaciones serán en el mes de Agosto, salvo acuerdo - distinto entre Empresa y Trabajador.
- Para los departamentos de Vigilancia, Expediciones y Administración de Ventas y Marketing, se establecerá un turno rotativo anual de vacaciones a celebrar durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
- El personal de Ventas disfrutará de los mismos días laborables de vacaciones que resulten en el período general de vacaciones para el resto de la plantilla.

RETRIBUCIONES

Art. 16° Durante la vigencia del presente Convenio, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1985, con efectos 1° de Enero de 1985, se realizará una revisión económica consistente en la aplicación del 84 sobre los siguientes conceptos salariales individuales brutos:

Salario Base
Plus Convenio
Antigüedad
Complemento Personal Real
Prima Producción

El resultado de dicha aplicación revertirá proporcionalmente a cada concepto, excepto en el de Prima de Producción, cuyo aumento será adicionado al Complemento Personal de Tablas, afectando, de forma lineal, exclusivamente al personal que percibe Prima de Producción.

Art. 16.1 Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1984 superior al 8 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de Enero de 1985, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1985.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1985).

Art. 17° A. Salario Base

Como salario Base se estipula la primera columna que figura en las Tablas Económicas adjuntas. Se devengará por día o mes natural según se esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal.

B. Plus Convenio

Se percibirá por día o mes natural, según se esté adscrito al grupo de Obreros o resto del personal y en proporción a las horas de presencia en las cuantías que, para cada categoría, fijan las Tablas Económicas de Convenio en su 2a. columna.

C. Antigüedad

Se devengará por el total de trienios trabajados, que se especifica en las Tablas Económicas adjuntas. Dicha cuantía será el 6.5% de la cantidad que se expresa en la columna de Salario Base. Se devengará desde el mismo día en que venza cada nuevo Trienio.

D. Complemento Personal

Dicha cantidad se halla especificada en la columna III de las Tablas Económicas adjuntas. Se abona por día o mes natural.

Art. 18° Complementos salariales con vencimiento periódico superior al mes.

- Se pagarán tres gratificaciones Extraordinarias - que serán la de Julio, Navidad y Participación de Beneficios.
- Las de Julio y Navidad serán de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal, cada una.

Se devengarán durante el año natural, comprendido desde la última vez que se hizo efectiva la Paga y se abonará el último día hábil anterior a cada una de aquellas fechas. Al personal que cese en la Empresa se le liquidará la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.
- En cuanto a la de Beneficios, se establece en un 9% sobre la nómina anual del año anterior, excepto Ayuda Familiar y Paga de Beneficios del año anterior.

La Paga de Beneficios se devengará por años naturales contados desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año y se hará efectiva entre el 15 y el 20 de Febrero del año siguiente al que corresponda la Paga. El personal que cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional devengada hasta la fecha de la rescisión.

Art. 19° Pago Mensual

Las partes están de acuerdo en efectuar el pago de los salarios en forma mensual, tal como se viene haciendo ahora.

Se seguirá respetando el pacto particular que, en su día se convino con el personal obrero, con motivo del cambio de forma de percibir haberes. El pacto consiste en una paga de 30 días de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad y Complemento Personal.

Art. 20° Enfermedad

Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social, perciba el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Transitoria motivada por enfermedad, la Empresa abonará desde el 1er. día que cause baja, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del Salario de Tablas más Antigüedad.

El abono de este Complemento tendrá una duración de doce meses prorrogables a seis meses más.

Como mejora del contenido del párrafo primero, de este artículo, el personal obrero percibirá en el supuesto de incapacidad laboral transitoria, y durante 20 días al año, acumulativos, un complemento tal que sumado al importe de las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su Salario Real.

La persona que encontrándose en situación de Invalidez Provisional, causare alta, será reintegrada por la Empresa a su lugar y puesto de trabajo habitual.

La Empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo, la realidad de la situación.

Durante los períodos de baja por enfermedad, el trabajador no percibirá las partes proporcionales de Julio, Navidad y Beneficios, percibiéndolos en su totalidad en las fechas en que se abonen estos conceptos para el personal activo. Cuando un trabajador afecte visitas médicas de especialista, se le abonará junto con el salario correspondiente a su categoría, la prima obtenida por el personal que trabaja en la misma sección o máquina.

Art. 219 Hospitalización e Intervención Quirúrgica

En los casos de baja por Hospitalización e Intervención Quirúrgica, la Empresa abonará mientras dure la situación de I.L.T. por dicho motivo, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a la prestación de la Seguridad Social, alcance la totalidad de su Salario Real.

En el caso de maternidad, este artículo será de aplicación exclusivamente a partir del momento del alumbramiento y con una duración de 40 días.

OTROS DEVENGOS

Art. 22° Ayuda Escolar

Se aumenta el Fondo de Ayuda Escolar para los hijos de los empleados incluidos en el presente Convenio Colectivo, hasta alcanzar la cifra de 1.779.746,- Pesetas. La distribución del citado fondo se realizará según los criterios que al respecto decida el Comité de Empresa. Se excluirán los casos de duplicidad.

Art. 23° Estudios Empleados

La Empresa abonará el 100 por 100 del costo total de los cursos de aquellos empleados que por el actual puesto de trabajo o una futura posición previamente planeada, requieran el desarrollo de sus habilidades y si el individuo reúne condiciones positivas. El empleado que por iniciativa propia solicite ayuda para el estudio del idioma inglés, previa presentación de los resultados obtenidos una vez haya seguido el curso correspondiente, recibirá una ayuda correspondiente al 100 por 100 del costo total del curso.

Art. 24° Premios de Vinculación

Se conceden los siguientes premios, según los años de antigüedad en la Empresa:

- A los 10 años 19.081 Pesetas brutas
- A los 15 años 25.432 Pesetas brutas
- A los 20 años 31.782 Pesetas brutas
- A los 25 años 63.563 Pesetas brutas
- A los 40 años 101.696 Pesetas brutas

Art. 25° Servicio Militar

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar percibirá el 80 por 100 del sueldo real durante 14 meses, más las pagas de Julio y Navidad. Esta cláusula quedará sin efecto en caso de movilización.

Art. 26° Seguro Colectivo de Vida

Todo el personal de la Empresa con seis meses de antigüedad podrá acogerse al Seguro Colectivo de Vida en el que se cubre las contingencias de fallecimiento e incapacidad total permanente. El capital asegurado consistirá en una anualidad del salario real (excepto primas, horas extras y ayuda familiar).

Art. 27° Subsidio Nupcialidad

El personal que contraiga matrimonio, si continúa prestando sus servicios en la Empresa, percibirá por una sola vez y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, la cantidad de 25.432,- Pesetas brutas.

Art. 28° Premio por Matrimonio

El personal que contraiga matrimonio, si causa baja en la Compañía por dicho motivo y previa presentación del correspondiente Libro de Familia, percibirá una mensualidad por año de servicio y hasta un tope de nueve mensualidades.

Art. 29° Subsidio Natalidad

Se establece 12.715,- Pesetas brutas con motivo del nacimiento de un nuevo hijo.

Art. 30° Jubilación

Al producirse la Baja en la Empresa por Jubilación, el trabajador recibirá de la Empresa el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas con todos los emolumentos inherentes.

Art. 31° Subvención Comida

El personal adscrito al área de producción que realice horario partido, percibirá 375,- Pesetas al día por la comida. Este artículo será de aplicación a partir del 1° de Enero de 1.985.

El personal de Adams/Prat, se regirá por las normas del comedor colectivo de dicho centro de trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio si existe una revisión del precio cubierto en Prat, será de aplicación automática, para el personal adscrito a Producción que realice horario partido.

Al personal promotor de ventas se le asignarán las siguientes dietas; a partir del día 6 de Marzo de 1.985

Dieta completa	3.000 Pesetas
Media dieta	750 Pesetas

Art. 32° Transporte

Se abonarán 19.44 Pesetas por Km., a todos aquellos empleados que utilicen su propio vehículo para la realización de las diversas gestiones de la Empresa que corresponda.

En el supuesto de un aumento del precio del combustible durante la vigencia de este Convenio, la Comisión Paritaria del Convenio reconsiderará el precio ahora fijado, partiendo de la incidencia que tenga sobre el kilometraje al nuevo precio del combustible.

Art. 33° Cláusula Sindical

Se reconoce a todos los efectos, la existencia de las secciones sindicales que acrediten los requisitos que se establece en la legislación laboral al efecto.

El número de horas mensuales retribuidas que determina la Ley para el Ejercicio de sus funciones de representación, para cada uno de los representantes del personal, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que establezca la Ley en virtud del número de trabajadores en plantilla y del número de componentes que la Ley marca al Comité de Empresa.

CALENDARIO GENERALITAT

1	Enero	Año Nuevo
5	Abril	Viernes Santo
8	Abril	Lunes de Pascua Florida
1	Mayo	Fiesta del Trabajo
27	Mayo	Lunes de Pascua Granada
24	Junio	San Juan
15	Agosto	La Asunción
11	Setiembre	Diada Nacional
12	Octubre	Fiesta de la Hispanidad
1	Noviembre	Todos los Santos
25	Diciembre	Navidad
26	Diciembre	San Esteban

FIESTAS LOCALES

19	Marzo	San José
24	Setiembre	La Merced

FIESTAS ADICIONALES

3	Abril	Miercoles
4	Abril	Jueves Santo
24	Diciembre	Martes
27	Diciembre	Viernes

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Complam. Personal</u>	<u>TOTAL MES</u>	<u>TOTAL ANUAL</u> (Mes x 15,26)	<u>Valor Trienio Antiquedad</u>
<u>Técnicos</u>						
Técnico Jefe	59.019	18.400	24.051	101.470	1.548.432	3.836
Técnico	51.997	17.887	22.058	91.942	1.403.035	3.380
Técnico Ayudante	43.312	19.236	22.127	84.675	1.292.140	2.815
Practicante	43.599	8.421	19.284	71.304	1.088.099	2.634
<u>Técnicos No Titulados</u>						
Encargado General	49.267	16.973	21.648	87.888	1.341.171	3.202
<u>Empleados Mercantiles</u>						
Jefe de Ventas	54.228	15.664	26.839	96.731	1.476.115	3.525
Inspector	49.391	12.861	27.953	90.205	1.376.528	3.210
Supervisor	45.544	15.747	13.977	75.268	1.148.590	2.960
Promotor	43.620	17.191	6.989	67.800	1.034.628	2.835
Viajante) Corredor)	41.698	18.635	-	60.333	920.682	2.710
<u>Administrativos</u>						
Jefe Admin. 1	54.924	17.402	22.805	95.131	1.451.699	3.570
Jefe Admin. 2	52.216	16.325	21.782	90.322	1.378.314	3.394
Oficial 1 Admin.	48.616	12.950	21.991	83.557	1.275.080	3.160
Oficial 2 Admin.	44.866	10.439	21.577	76.882	1.173.219	2.916
Aux. Adm. y Telefonista	41.999	9.798	19.532	71.329	1.088.481	2.730
<u>Subalternos</u>						
Almacenero, Besculero, Conserje, Portero, Cobrador, Enfermero, Listero, Ordenanza, Repartidor, Guarda, Sereno y Vigilante	40.322	11.334	20.012	71.668	1.093.654	2.621

<u>Categoría Profesional</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Compiem. Personal</u>	<u>TOTAL DIA</u>	<u>TOTAL ANUAL</u> (día x 463)	<u>Valor Trienio Antigüedad</u>
<u>Personal Producción</u>						
Encargado Producción	1.454	743	483	2.680	1.240.840	95
Oficial 1	1.460	675	487	2.622	1.213.986	95
Oficial 2	1.373	660	508	2.541	1.176.483	89
Especialista	1.310	687	518	2.515	1.164.445	85
Ayudante	1.326	511	535	2.473	1.144.999	86
Peón	1.313	651	490	2.454	1.136.202	85
<u>Personal Evol./Acabado</u>						
Encargado	1.414	687	550	2.651	1.227.413	92
Especialista(Maq.1)	1.406	618	557	2.581	1.195.003	91
Especialista/Maq. 2	1.351	618	559	2.528	1.170.464	88
Encajadora 1	1.342	593	537	2.472	1.144.536	87
Encajadora 2	1.333	567	541	2.441	1.130.183	87
Ayudante	1.338	551	548	2.437	1.128.331	87
<u>Personal Oficíos Varios</u>						
Oficial 1	1.483	689	482	2.654	1.228.802	96
Oficial 2	1.393	685	511	2.589	1.198.707	91
Ayudante	1.346	610	527	2.483	1.149.629	87
Limpieza	1.358	548	537	2.443	1.131.109	88

8804 *RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de abril de 1985, suscrito por la Dirección de la Empresa y la representación de sus trabajadores de los centros de Bilbao y Logroño el día 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL
PARA LA EMPRESA «CENTRAL LECHERA VIZCAÍNA, S.A.»

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Ámbito de aplicación. El presente Convenio Colectivo afectará a CENTRAL LECHERA VIZCAÍNA, S.A. en sus centros de Bilbao y Logroño, según de a la Ordenanza Laboral para las Industrias Lácteas y sus estipulaciones regirán y serán de aplicación a todo el personal que presta servicio en la misma o que en ella ingrese durante su vigencia.

Artículo 2.

Vigencia y duración. Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 21 de Diciembre de 1984, con independencia del día de su firma, y tendrá un plazo de vigencia de UN AÑO, salvo las excepciones que se señalen expresamente.

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado el día 21 de Octubre de 1985. Las negociaciones para el nuevo Convenio Colectivo se iniciarán en el mes de Noviembre.

Artículo 3.

Derogaciones y modificaciones. El presente Convenio Colectivo por ser en su conjunto, tanto colectivo como individualmente, más favorable que los pactados anteriormente deroga íntegramente a éstos.

No obstante, las mejoras concedidas individual o colectivamente se mantendrán con estricto carácter "ad pe rasones".

Artículo 4.

Vigilancia del cumplimiento. (Comisión Paritaria). Para resolución de las dudas de interpretación del presente Convenio Colectivo se formará una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros elegidos por el Comité de Empresa, entre los cuales uno de ellos será Delegado de Personal de la planta de Logroño, y otros cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa estudiará las quejas de los productores reanexo a la aplicación del presente Convenio Colectivo, antes de acudir a la citada Comisión.

CAPÍTULO II

Artículo 5.

Jornada. La jornada queda fijada en cuarenta horas semanales de trabajo en jornada partida y en jornada continuada.

Se entiende como jornada continuada la de seis o más horas diarias sin que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

En dicha jornada continuada los productores tendrán derecho a un descanso intermedio de treinta minutos, que a todos los efectos, económicos y de jornada semanal, se computarán como de trabajo efectivo, pero en ningún caso se sumarán para el cómputo de horas extras, a efectos de los máximos legales.